

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la solicitud de cautela aportada con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, establecida por el BANCO COOMEVA S. A., frente al señor JORGE ALEJANDRO ÁNGEL LOAIZA, radicada al 2021-00104-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de Agosto de 2021. Inhábiles 14, 15 y 16 de agosto de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERRA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0330/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Resuelve esta juzgadora la solicitud de cautela allegada con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el BANCO COOMEVA S. A., frente al señor JORGE ALEJANDRO ÁNGEL LOAIZA, radicado al 2021-00104-00, así:

HECHOS:

Solicita la actora el embargo y retención del salario devengado por el demandado como empleado de la empresa CORPOCALDAS, además la inscripción de cautela sobre el bien identificado con matrícula 103-15925.

SE CONSIDERA:

Ante la procedencia de la cautela sobre el bien inmueble, se ordena la inscripción de la medida sobre el certificado de tradición, número 103-15925.

Con respecto a la medida sobre el dinero por concepto de salarios devengados por el demandado como empleado de la empresa CORPOCALDAS, en armonía con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se dispone la cautela sobre el excedente del salario mensual en una quinta parte.

En caso de que las erogaciones se perciban por contrato de servicios o similar, la medida se aplicará sobre el 25% de dichos emolumentos.

Se librarán los oficios con destino a la Oficina de Registro con sede en Anserma, Caldas y al pagador de la Corporación Autónoma Regional de Caldas “CORPOCALDAS”, a fin de que se cumplan lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros percibidos como salario por el ciudadano JORGE ALEJANDRO ÁNGEL LOAIZA, con cédula 9.994.643, empleado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas “CORPOCALDAS”, así:

Si fuere empleado con salarios se dispone la cautela sobre el excedente del salario mensual en una quinta parte.

En caso de que las erogaciones se perciban por contrato de servicios o similar, la medida se aplicará sobre el 25% de dichos emolumentos.

Líbrese oficios con destino al pagador.

Como fue solicitado con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA establecida por el BANCO COOMEVA S. A., con NIT. 900406150-5, radicado al 178774089001-2021-00104-00.

SEGUNDO: Decreta el Embargo del bien inmueble identificado con matrícula 103-15925, denunciado como propiedad del señor JORGE ALEJANDRO ÁNGEL LOAIZA.

Para que la medida surta efectos se ordena librar oficio con destino a la Oficina de Registro con sede Anserma, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.